



RESOLUCION No. CSJCAUR21-223
agosto 11, 2021

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que el señor ALEX FABIAN MOLANO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.317.746, fue admitida al concurso, superó la etapa eliminatoria y obtuvo los siguientes puntajes en el Registro Seccional de elegibles:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Citador de Juzgado Municipal G 3	396,98	168,50	40,00	100,00	705,48

Que el señor ALEX FABIAN MOLANO HOYOS, mediante escrito radicado el día 31 de mayo de 2021 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 03, para el cual concursa, en cuanto al factor Capacitación adicional, manifestando las siguientes pretensiones:

- 1) Conocer la tabla de asignación de puntajes a las capacitaciones obtenidas en esta fase clasificatoria, es decir, la fórmula aplicada mediante la cual obtuve el puntaje señalado en el registro de elegibles de la Resolución N° CSJCAUR21-130 de 21/05/2021.
- 2) Validarme los certificados con los cuales me inscribí inicialmente al proceso de selección.
- 3) Conocer un poco sobre la metodología y criterios de calificación en la etapa clasificatoria del registro de elegibles.

4) Conocer el número de vacantes disponibles en el municipio y departamento del Cauca actualizado, para el cargo de CITADOR MUNICIPAL grado 3 (código 260808). Lo anterior, fundamentado en la ley 1755 de 2015”.

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria, deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem.*

Que como se indicó en la Convocatoria los requisitos mínimos para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 03, son:

Requisitos
Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Que la documentación aportada por el aspirante con su inscripción para acreditar la capacitación relacionada fue la siguiente:

- Título de Bachiller Académico.
- Acta de grado de la Universidad del Cauca, otorgando el título de Antropólogo
- Certificado expedido el 24 de julio de 2002, por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual consta que aprobó el curso de nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la Educación, con una intensidad de 240 horas.
- Certificado expedido el 16 de junio de 2003, por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual consta que aprobó el curso de Informática Básica, con una intensidad de 40 horas.
- Certificado expedido por la Universidad del Cauca, el Centro de Educación Continua y Virtual y la Oficina de Proyección Social de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación, en el cual consta que asistió y aprobó el programa de Pedagogía para profesionales no licenciados, con una intensidad de 324 horas.

- Certificado expedido el 28 de abril de 2006, por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual consta que aprobó el curso de Técnico Profesional en Gestión Contable y Financiera.

Que la Convocatoria, en el factor Capacitación Adicional estableció las siguientes puntuaciones:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que en el numeral 3.5.9 del artículo 2º ibídem se establece que la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Que el título de Antropólogo aportado por el concursante, no corresponde a áreas relacionadas con las funciones del cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 03, motivo por el cual no procede la asignación de puntos en el factor de capacitación adicional, con respecto ese certificado.

Que en este orden, el recurrente acreditó para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 03, : *Tener título en educación media (Diploma de Bachiller), acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas*

(curso de Informática Básica) y tener un (1) año de experiencia relacionada, con las certificaciones correspondientes; allegando una Capacitación adicional correspondiente a las certificaciones expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con una intensidad de 240 y 40 horas, por los cuales se asignan 20 puntos y por el certificado expedido por la Universidad del Cauca, el Centro de Educación Continua y Virtual y la Oficina de Proyección Social de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación, con una intensidad de 324 horas, por el cual se le asignan 20 puntos, para un total de 40 puntos, como en efecto se hizo en el acto administrativo recurrido. Así mismo, es de resaltar que en el factor experiencia adicional y docencia se le concedieron 100 puntos que es el puntaje máximo de conformidad con la reglamentación de la convocatoria.

Por consiguiente, deberá confirmarse la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 respecto de los puntajes asignados y consecuente con ello, no se repondrá la decisión impugnada y se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En cuanto a la petición relacionada con las vacantes definitivas, es importante manifestarle al recurrente que no es esta la instancia para entrar a realizar ese análisis, no obstante ello, se informa que debe tener en cuenta la reglamentación contenida en el Acuerdo No. PSAA13-9941 que modificó el Acuerdo No. PSAA08-4856.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: *Decisión.*- No reponer la calificación asignada al señor ALEX FABIAN MOLANO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.317.746, mediante la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, “por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo Nº CSJCAUA17-372 del 05- 10-2017” expedida por esta Corporación, respecto del Registro Seccional de Elegibles establecido para proveer el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 03, para el cual aspira.

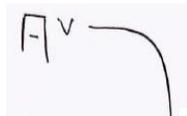
ARTICULO 2º: *Recursos.*- Conceder el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

ARTICULO 3º: *Notificaciones.*- Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTICULO 4º: *Vigencia.*- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los once (11) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)



MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
Presidente

OCPM/